



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
GRUPO PLANEACION DE LA ATENCION EN SALUD



ARASI - GUPLA - 29.25

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2020

Señores
Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud
País

Asunto: requisitos para la afiliación de beneficiarios hijos mayores de 18 y menores de 25 años

El personal responsable de la gestión, validación y extinción de derechos deberá recepcionar y verificar los requisitos para afiliación que deben cumplir los titulares del Subsistema de Salud de la Policía Nacional y tramitar oportunamente la documentación allegada realizando la verificación de los datos consultando los sistemas de información que soportan la base de datos de la Dirección de Sanidad, como lo es el Sistema de Administración del Talento Humano SIATH y el Sistema de Información de Sanidad Policial SISAP.

La gestión de la afiliación al SSPN, implica la declaración de la veracidad de los datos informados y el cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen de excepción.

Por lo anterior, y en cumplimiento a la normatividad vigente, serán requisitos para **HIJOS MAYORES DE 18 Y MENORES DE 25 AÑOS DE EDAD** los siguientes documentos:

- Formulario único de ingreso al Subsistema.
- Documento de identidad para trámite por primera vez.
- Declaración de dependencia económica realizada por parte del titular donde conste que el (la) beneficiario(a) no goza de salario, renta o pensión de invalidez, vejez o sustitución de otra entidad pública o privada, ni está afiliado(a) a ninguna Entidad Promotora de Salud (EPS) o Empresa Administradora de planes de Beneficios (EAPB) del régimen contributivo o subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ni a otro régimen especial o exceptuado. **No requiere autenticación ante notaria** Decreto 053 de 2012.
- No estar afiliado a ninguna E.P.S (certificado en estado Retirado/Cancelado de la EPS anterior y/o reporte actualizado de la ADRES, este último lo puede gestionar el validador de derechos).

NOTA: Las copias solicitadas para la gestión de la afiliación son con el fin de verificar la información y veracidad de la diligencia, no constituyen parte del archivo de gestión documental ya que estos documentos reposan en la historia laboral del titular en los grupos de talento humano de las unidades, siendo documentos de apoyo y carecen de valor secundario.

Los anteriores requisitos se establecen de acuerdo a la normatividad vigente y a la asesoría jurídica de la Dirección de Sanidad en donde referencia las siguientes consideraciones emitidas mediante comunicación oficial S-2020-036128-DISAN así:

CONSIDERACIONES:

Para emitir concepto, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Resolución 1651 del 12 de Diciembre de 2019 “*Por la cual se unifican y actualizan los requisitos para el registro de novedades, afiliación, validación y extinción de derechos, para los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y se dictan otras disposiciones*”, que si bien en el artículo 2 establece que su campo de aplicación son los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Fuerzas Militares, sin contemplar a los de la Policía Nacional, en el artículo 11 literal 11.6, elimina de los requisitos para afiliación para hijos del

cotizante del (la) cónyuge o compañero(a) permanente beneficiario(a) mayores de dieciocho (18) años y menores de veinticinco (25) años, el de demostrar la “*dedicación exclusiva de estudiante*”.

2. Previamente en el Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*” en el artículo 2.1.3.6 indica la composición del núcleo familiar para efectos de la inscripción de los beneficiarios, contemplando a los hijos menores de veinticinco (25) años que dependen económicamente del cotizante, sin más requisitos.
3. Por su parte el Decreto 1795 del 2000 “*Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*” establece en el artículo 6, dentro de los principios y características los de: “*Integración Funcional*” que se refiere a que la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas, los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial, y el Hospital Militar Central, concurrirán armónicamente a la prestación de los servicios de salud, mediante la integración en sus funciones, acciones y recursos, de acuerdo con la regulación que para el efecto adopte el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y el de “*Unidad*” que indica que el SSMP tendrá unidad de gestión, de tal forma que aunque la prestación de servicios se realice en forma desconcentrada o contratada, siempre que exista unidad de dirección y políticas así como la debida coordinación entre los Subsistemas, entre las entidades y Establecimientos de Sanidad de cada uno de ellos.
4. Frente a este aspecto se pronunció la Jurisprudencia en Sentencia T-564/10, que trae a colación la Sentencia T-1077 de 2007 del MP. Rodrigo Escobar Gil, que tuvo en cuenta la sentencia C-479 de 2003 del MP. Marco Gerardo Monroy Cabra, que resolvió entre otras cosas, declarar exequible el parágrafo 1° del artículo 24 del Decreto 1795 de 2000 y que frente a este tema indica:

La jurisprudencia constitucional ha señalado concretamente, que los jóvenes adultos tienen derecho a permanecer en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, cuando son sujetos de protección especial que tienen derecho a una protección constitucional reforzada. En especial, en el caso de jóvenes adultos que padecen incapacidades, la jurisprudencia constitucional ha considerado que implica una violación al derecho a la igualdad, el pretender aplicar una regla más estricta a los hijos de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que a los hijos de personas que pertenecen al Sistema General de Salud.
(Subrayado fuera de texto)

5. El Decreto 1164 de 2014 “*Por el cual se dictan disposiciones para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo mayor de 18 y menor de 25 años, en el marco de la cobertura familiar.*”, que usted refiere en su solicitud de concepto, **no** se encuentra vigente ya que fue derogado por el artículo 89 del Decreto 2353 de 2015 “*Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.*”, que fue compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 referido en el numeral 2 de este acápite.
6. En virtud a lo expresado en el numeral anterior, **no** es viable jurídicamente que se siga haciendo referencia al Decreto 1164 de 2014, dentro de los requisitos que se piden para afiliación de hijos, tal y como lo refiere el señor AG (RA) JOSE RICARDO POVEDA BAQUERO en la petición que se remite con este documento.
7. Finalmente es importante señalar que de acuerdo a citación de CASUR en documento 202013000061571, el pasado 12 de marzo de 2020 se celebró reunión en dicha sede, en donde delegados de tal Caja de Retiro (Coronel ® DORA ILSA OSPINA OCAMPO) y de Función Pública (doctora LUZ MIRIAM DIAZ), solicitaron que en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional se eliminara el requisito de estudiantes para hijos de afiliados al SSPN mayores de 18 años y menores de 25 años, requiriéndose solamente la dependencia económica, a fin que

quedara igualado con el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, de acuerdo a lo que reguló en la Resolución 1651 del 12 de Diciembre de 2019.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con las consideraciones referidas y a fin de evitar un desequilibrio entre el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, el de las Fuerzas Militares y el Régimen General de Salud, se considera viabile no solicitar el requisito de estudiantes para la permanencia en el SSPN a los hijos de los afiliados, pero si la dependencia económica.

Así las cosas, por sustracción de materia no es necesario solicitar documentación que acredite la calidad de estudiantes para beneficiarios hijos de afiliados, pero si la que certifica la dependencia económica.

Atentamente,

@Firma

Anexo: si

CALLE 44 50-51, CAN
Teléfono: 5804400 Ext: 7424 - 7522
disan.arasi-vde@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC-6545-1-7-NT CO-SC-6545-1-7-NT

INFORMACIÓN PÚBLICA